oficio

Valga nos m[ara]s para el año de mil y seiscientos y se[te]
sentayTres

por parte desta villa y para que esta cedula ala
letra que se sigue pleito y por que Joseph pala
cios vezino desta villa y abitador en madrid en defensa
de este pleito y hazienda y de todos los demas que
los tienen y tuvieren parte y hablar en nombre de Joseph
Prada mi escribano de su magestad de los que residen
en esta villa de madrid ante mi parecio Joseph Prada
vezino desta villa de madrid y dixo que por quanto
la dicha villa no tiene procurador que siga sus pleitos
y causas y para que lo pueda hazer en nombre
de la dicha villa y en virtud de la dicha cedula
de su magestad que de suso va yncorporada
otorgo que da y dio todo su poder cumplido
bastante segun que mejor y mas cumplidamente
de derecho se requiere y es necesario a los
señores Andres de Rozas y Juan Ruiz de Ribera
procuradores de los nuestros consejos y audiencia
de su magestad y a cada uno de ellos yn solidum
especialmente para que en nombre de la dicha
villa y como su procurador parezcan ante su
magestad y señores de su real consejo y ante
quien y como convenga y presenten la dicha
cedula de su magestad y pidan y hagan
pedimentos y requerimientos y todas las
diligencias que convengan y combenir puedan
hasta que la dicha cedula se cumpla y
executen en todo segun y como en ella se
contiene y declara y para que se cumpla
y executen las sentencias que en virtud
de la dicha cedula se dieren y pronunciaren
a favor de la dicha villa y contra las personas
que en la dicha cedula se declaran y para
que en la dicha razon puedan hazer y hagan
todos los autos y diligencias que convengan
y combenir puedan aunque sean tales que
requieran mas especial poder y mandado
que aqui no vaya expresado que para todo
ello y lo a ello anexo y dependiente les da
este dicho poder cumplido con libre y general
administracion y con facultad de sostituir
y revocar y otro de nuevo hazer y nombrar
y a la firmeza y balidacion de todo lo que
por virtud de este poder fuere hecho y
sostituido obligo los bienes y rentas de la
dicha villa y para la paga y cumplimiento
de lo que en su nombre se hiciere y
sostituyere y dio este poder en la forma
que dicha es siendo testigos Juan de
Ribera y Juan de Ribera y Juan de
Ribera vezinos desta villa de madrid
y el otorgante que yo el escribano doy
fee conozco lo firmo de su nombre
Joseph Prada ante mi Juan de Ribera
escribano de su magestad